

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1156.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1044.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 11 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de febrero de 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de marzo siguiente.

Art. 2.º Quedan en suspenso los decretos de 30 de noviembre de 1868 y 12 de enero de 1869, que derogan la mencionada ley, hasta tanto que el Gobierno presente á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 3.º No podrá alterarse el número de agentes de Bolsa y corredores de Comercio que estén ejerciendo funciones de tales á la publicacion del presente decreto, ni aumentarlo por medio de nombramientos de agentes supernumerarios ni de cualquiera otra manera.

Art. 4.º Queda igualmente subsistente la fianza que unos y otros tienen prestada para asegurar el buen desempeño de sus cargos.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

San Ildefonso diez de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 17 de julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1045.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuestos y contabilidad provincial.—Aprobada por la Exma. Diputacion su presupuesto adicional al ordinario vigente de 1873 á 1874 se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demas efectos correspondientes.—Palma 30 Mayo de 1874.—El V. P. de la C. P.—Gabriel Reus.

Presupuesto adicional al ordinario de esta provincia para 1875 á 1874.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

	Pesetas.
Total general de gastos	471.690'80
Id. de ingresos	753.171'66
Diferencia por Déficit	"
Id. por Sobrante	281.480'66

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion 1.ª Gastos obligatorios	154.625'08
— 2.ª Id. voluntarios	143.750'00
— Id. adicionales	173.315'72
Total	471.690'80

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Cap.º 1.º Administracion provincial	"
— 2.º Servicios generales	8.098'50
— 3.º Obras públicas de carácter obligatorio	"
— 4.º Gargas	"
— 5.º Instruccion pública	28.911'98
— 6.º Beneficencia	117.614'60
— 7.º Correccion pública	"
— 8.º Imprevistos	"
Total	154.625'08

CAPÍTULO 2.º—SERVICIOS GENERALES.

Artículo primero	8.098'50
----------------------------	----------

RELACION N.º 1.º—CAP. 2.º—ART. 1.º

Material.

Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujia en los reconocimientos de la reserva del presente año 1874, que se hagan en presencia de la Comision provincial y del Comandante de la Caja

y demas gastos	2.754
Para completo pago de los gastos de la reserva de 1873 por no ser suficiente el crédito consignado en el presupuesto de 1872 á 1873	5.344'50
Total	8.098'50

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 3.º

Instruccion pública.

Artículo primero	"
— segundo	1.650
— tercero	2.812'50
— cuarto	"
— quinto	24.449'48
— sexto	"
— sétimo	"
Total	28.911'98

RELACION N.º 2.—CAP. 3.º—ART. 2.º

Instituto costeado por la provincia.

Personal	"
Material	1.650
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	"
Total	1.650

RELACION N.º 3.—CAP. 3.º—ART. 3.º

Escuela Normal de Maestros.

Personal	27'85
Material	284'65
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	2.500
Total	2.812'50

RELACION N.º 4.—CAP. 3.º—ART. 3.º

Academia de Bellas Artes.

Personal	1.115
Material	"
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	23.334'48
Total	24.449'48

CAP. 6.º—BENEFICENCIA.

Artículo primero	"
— segundo	61.904'06
— tercero	13.538'65
— cuarto	42.171'89
— quinto	"
— sexto	"
Total	117.614'60

RELACION N.º 5.—CAP. 6.º—ART. 2.º

Hospital.

Personal	"
--------------------	---

Material	2.000
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	59.904'06
Total	61.904'06

RELACION N.º 6.—CAP. 6.º—ART. 3.º

Casa de Misericordia.

Personal	"
Material	"
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	13.538'65
Total	13.538'65

RELACION N.º 7.—CAP. 6.º—ART. 4.º

Casa de Espósitos.

Personal	"
Material	700
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	41.471'89
Total	42.171'89

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Cap. 1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	"
— 2.º Carreteras	"
— 3.º Obras diversas	40.000
— 4.º Otros gastos	103.750
Total	143.750

CAP. 3.º—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único	40.000
Total	40.000

RELACION N.º 8.—CAP. 3.º—ART. UNICO.

Para subvencionar las obras del puerto de Palma, correspondiente al actual ejercicio de 1873 á 1874	40.000
Total	40.000

CAP. 4.º—OTROS GASTOS.

Artículo único	103.750
Total	103.750

RELACION N.º 9.—CAP. 4.º—ART. UNICO.

Por la subvencion durante el actual ejercicio de 1873 á 1874 para las atenciones del Instituto local de Ibiza	3.750
Para atender al pago de efectos del país que la Diputacion ha acordado adquirir	"

con destino al Ejército del Norte, según acuerdo de 16 del actual	100.000
Total	103.750

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

Cap. único. Resultados por adición de ejercicios cerrados..	173.315'72
Total	173.315'72

CAP. UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículo único	173.315'72
Total	173.315'72

RELACION N.º 10.—CAP. UNICO.—ART. 1.º

Obligaciones pendientes de pago, por servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, en 31 diciembre 1873, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha	173.315'72
Total	173.315'72

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Seccion 1.ª Ingresos ordinarios	63.226'70
— 2.ª Id. extraordinarios	»
— 3.ª Id. adicionales . . .	689.944'96
Total	753.171'66

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

Cap. 1.º Rentas y censos.	700
— 2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	»
— 3.º Donativos, legados y mandas.	»
— 4.º Recargos sobre las contribuciones.	»
— 5.º Recargo sobre la sal.. . . .	»
— 6.º Instrucción pública.	21.291'28
— 7.º Beneficencia	41.235'42
Total	63.226'70

CAP. 1.º—RENTAS Y CENSOS.

Artículo 1.º	700
Id. 2.º	»
Total	700

RELACION N.º 11.—CAP. 1.º—ART. 1.º

Habiéndose subastado el establecimiento de los baños de Campos durante la temporada de 1874 á favor de don Julian Berga por la cantidad de 2.000 pesetas y como quiera que en el presupuesto ordinario vigente solo se consignaron por el espresado concepto 1.300 pesetas se aumenta la diferencia importante.	700
Total	700

CAP. 6.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo único	21.291'28
Total	21.291'28

CAP. 7.º—BENEFICENCIA.

Artículo único	41.235'42
Total	41.235'42

TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.

Cap. 1.º Resultas de presupuestos anteriores.	689.944'96
— 2.º Ingresos para cubrir los nuevos gastos del adicional	»
Total	689.944'96

CAP. 1.º—RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Artículo primero.	1.182'30
— segundo	688.762'66
— tercero	»
Total	689.944'96

RELACION N.º 12.—CAP. 1.º—ART. 1.º

Existencia efectiva que resultó en la caja provincial el día 31 diciembre 1873 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior según la certificación del acta de arqueo que se acompaña	1.182'30
Total	1.182'30

RELACION N.º 13.—CAP. 1.º—ART. 2.º

Créditos pendientes de recaudación en 31 de diciembre de 1873.	688.762'66
--	------------

Palma 6 Mayo de 1874.

Núm. 1046.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, me dice, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Antonia Ayestaran, hija de D. Francisco, miliciano nacional de San Sebastian. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden. Palma 15 de julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1047.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de la orden de la Direccion general del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado de 7 del que rige, ha dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia la vacante de la Notaria de Muro en el partido judicial de Inca, que se ha de proveer por oposicion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro del improrogable término de 40 dias contados desde la publicacion de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Palma 14 de julio de 1874.—P. I.—Pedro Alcover.

Núm. 1048.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Pomar y Pomar fallecida ab-intestato en la villa de Algaida dia veinte y dos noviembre de mil ochocientos sesenta y seis para que en el término de treinta dias contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Andrés Fuster y Miró en el concepto de marido de Maria Cortés y Pomar sobre declaracion de herederos de dicha Francisca Pomar bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma catorce de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1049.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Miró y Forteza fallecida ab-intestato en la villa de Llummayor dia veinte de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta dias contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Andrés Valls y Miró y otros sobre declaracion de herederos de dicha Catalina Miró.

Palma siete julio mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1050.

D. Guillermo Ignacio Mas: juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad,

Por cuanto en virtud de las disposiciones de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo se instruye el oportuno expediente de ejecucion contra el señor marqués de Campo Franco de esta vecindad por débito á este Municipio por el repartimiento general de 1872 á 73 y concepto de haberes personales, se anuncia por edictos el remate á pública subasta que deberá tener efecto en los estrados de este Juzgado sito en la calle del Sol el dia veinte y cuatro de julio de este año á las doce de su mañana de los efectos siguientes:

Un espejo con marco dorado de 410 centímetros de largo por 95 de ancho, tasado en ochenta pesetas. Dos arquillas de chicarandana con sus mesas de pino, tasadas las dos en quinientas pesetas. Una consola de nogal, tasada en sesenta pesetas. Una mesa de madera de tejo, tasada en cincuenta pesetas. Total 690 pesetas; pasadas las dos horas que marca la ley, y no habiendo las posturas cubierto las dos terceras partes de la tasacion, se rematará por la que

cubra el importe del principal apremio y costas conforme al art. 35 de la instrucción. Y en cumplimiento de ella, se convocan licitadores y se cita al interesado.

Palma trece de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Guillermo Ignacio Mas.—El comisionado, Villalba.

Núm. 1051.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de once del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio denominado el Garroveral, sito en el término de la villa de Buñola que mide una superficie de veinte y cinco cuarteradas poco mas ó menos equivalentes á mil setecientas setenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas y nueve mil seiscientos diez milésimos, que linda al Norte con tierras de Son Muntaner, al Sur con el cercado de Bartolomé Juliá, al Este con tierras de Son Muntaner y al Oeste con el predio La Heretad y se halla justipreciado en veinte y tres mil trescientas treinta y tres pesetas; cuyo predio se vende á instancia de D. Gerónimo Rosselló abogado de este Ilustre Colegio para con su producto hacerle pago de los honorarios tiene devengados y costas causadas por parte de D.ª Lorenza y D.ª Maria Serra y Muntaner en los autos siguen con Jaime y Juan Serra y Massot, quedando señalado para su remate el doce de agosto próximo venidero á las once de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores con la advertencia que para admitir puja á dicho predio deberá el licitador depositar en poder del actuario la décima parte del valor en que ha sido tasado y que serán de cuenta del comprador satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el tras-paso.

Palma catorce de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de su señoría, Pedro Gazá.

Núm. 1052.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Castañer y Colom vecino de la villa de Sóller, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, una de las fincas embargadas á José Oliver y Noguera del mismo vecindario, para con su producto satisfacer al primero, como heredero de su padre D. Sebastian, la cantidad de cien libras equivalentes á trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos que, con sus intereses al seis por ciento anual desde el dia doce de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y las costas causadas y que se causaren, reclama al segundo, como heredero de su padre Antonio Oliver y Ballester, y además en concepto propio, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda y en el dia ejecucion de sentencia, promovidos ante este Juzgado y escriba-

nia del infrascrito actuario.
 La espresada finca consiste en una casa situada en el casco de la referida villa y calle de la Luna; señalada con el número cincuenta y cuatro; con puerta de zaguan, piso, desvan y corral; ocupa una superficie de ciento y ocho metros treinta y siete decímetros y ochenta y cinco centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de Pedro Lucas Oliver, con otra de los herederos de Guillermo Bernat y con calle de San Juan donde tiene un portal señalado con el número tres accesorio, y por la izquierda y fondo con casa y corral de Bernardo Oliver; y ha sido justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el día once de agosto próximo á las doce de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso. Palma seis de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1053.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Puigserver y Puigserver natural de la villa de Algaida, por haber muerto en la misma y sin testar el día tres de abril del año último; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por Damián y Antonia Puigserver y Miralles, vecinos de la espresada villa, y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis, sobre declaración de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos los propios demandantes. Palma quince de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1054.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Arbona y Colom, casado, de sesenta y siete años, propietario, natural y vecino de la villa de Soller en donde falleció en nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro el término de veinte días, á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato promovido en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, por Juan, Bernardo, Antonio Rosa y Antonia Arbona y Simonet, José Castañer y Casanovas como marido de la espresada Rosa, y Nicolas Pons y Llabrés que lo es de Antonia, pues que de no hacerlo les pará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Pau-

la Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 1055.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por cuanto en virtud de las disposiciones de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecución contra don Jaime Ignacio Ballester de Oleza de esta vecindad por débito á este Municipio por el repartimiento general de 1872 á 73 y concepto de haberes personales, se anuncia por edictos el remate á pública subasta que deberá tener efecto en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Sol, el día veinte y uno de julio de este año á las doce de su mañana, de los efectos siguientes:

Un sofá de pino pintado cubierto de damasco de seda encarnado, tasado en ciento cincuenta pesetas. Dos butacas de nogal forradas de terciopelo estrecho, tasadas en ciento veinte pesetas. Cuatro sillas de nogal forradas de damasco de seda tasadas en cuarenta pesetas. Quince banquillos forrados de damasco de seda, tasados en trescientas pesetas. Un velador de caoba tasado en cuarenta pesetas. Total seiscientos cincuenta pesetas; pasadas las dos horas que marca la ley y no habiendo las posturas cubierto las dos terceras partes de la tasación, se rematará por la que cubra el importe del principal apremio y costas conforme al artículo 33 de la instrucción. Y en cumplimiento de ellas, se convocan licitadores y se cita al interesado.

Palma trece de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Castellá.—El comisionado, Villalba.

Núm. 1056.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente juicio de ab-intestato de Bartolomé Santandreu y Amengual instado por D. Sebastian Santandreu y Serra para que se declare heredero á este y á su hermano José entendido por Pedro José Santandreu y Serra; he dispuesto llamar por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á heredar á dicho Bartolomé Santandreu y Amengual que falleció día siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro el término de veinte días que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á ocho julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1057.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendo obtenido remate en las dos subastas consecuti-

vas intentadas en esta plaza en 10 de junio próximo pasado y 8 del actual al objeto de contratar por el término de un año el acopio de la leña en rama necesaria para el horno de la Factoría de Subsistencias de la misma, se convoca por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 13 de este mes, á las personas que deseen tomar parte en dicho servicio para que presenten proposiciones alzadas al indicado fin las cuales serán admitidas en el despacho de esta Comisaria de guerra, sito en la plaza de San Roque n.º 5, por espacio de quince días á contar desde el día de la fecha en cuya oficina se darán las esplicaciones que á dicho objeto interesen.

Mahon 15 julio de 1874.—Andrés Llabrés.

Núm. 1058.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección Directiva.—Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Academia de Administración militar aprobado en 7 de noviembre de 1873 y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace saber que en la Gaceta de Madrid n.º 179, correspondiente al 28 de junio próximo pasado, se inserta la convocatoria á concurso para ingreso en la citada Academia para el 15 de octubre próximo, al objeto de proveer 60 plazas de alumnos del primer año de estudios, en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República y con sujeción á los programas que, con la referida Gaceta, se hallará de manifiesto en esta Intendencia.

Palma 15 de julio de 1874.—El jefe de la Sección Directiva, P. V.—El oficial 2.º, Bernardo Palou.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remito á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Niebla contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia, relativo al deslinde de la dehesa del Toconal, situada en el término de San Juan del Puerto, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de mayo último, ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Niebla se alzó contra un acuerdo de la Diputación provincial de Huelva, relativo al deslinde de la dehesa del Toconal, situada en el término de San Juan del Puerto.

Resulta de los antecedentes que, para llevar á efecto el decreto de 23 de diciembre de 1770 sobre deslinde de términos municipales, dispuso el gobernador de la provincia en circular de 22 de mayo de 1871 que los pueblos nombrasen las respectivas comisiones, á quienes dieran las instrucciones convenientes para la ejecución de su cometido.

Reunidos los individuos de las Comisiones de Niebla y de San Juan del Puerto, y habiendo presentado los do-

cumentos que estimaron oportunos para justificar los derechos que cada cual alegaba, se llevaron á efecto las operaciones; no sin protestas y reclamaciones de las partes.

El gobernador de la provincia nombró á su vez una comisión compuesta de un ingeniero y de un perito agrónomo á fin de que practicasen un deslinde del término jurisdiccional de Niebla, pero no hubo conformidad entre los delegados de los pueblos al ejecutarse las operaciones, por lo cual, y considerando la comisión que el deslinde que se hizo en 1866, al cual se quería dar fuerza y validez, se hizo sin observarse las formalidades á la sazón vigentes, fué de parecer que la línea divisoria de uno y otro pueblo debía ser la señalada en el plano que al efecto levantaron, y cuya explicación se hace en el informe que á dicho plano acompañan.

La Comisión provincial creyó necesario consultar al ministerio de la Gobernacion, y así lo hizo por conducto del gobernador de la provincia en 26 de enero último, si la misma tenía facultades para acordar ejecutivamente el señalamiento de la línea de los términos respectivos, ó en otro caso deba sujetarse á las prescripciones del título 1.º, cap. 1.º de la vigente ley municipal.

Pero antes de que recayera resolución á esta consulta acordó la Diputación provincial que fuese reconocida la mojonera aprobada por el gobernador de la provincia, por tener el Ayuntamiento de San Juan del Puerto la posesión de hecho y ser dicha providencia de carácter firme.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando, entre otras cosas, que el deslinde de la dehesa del Toconal, hecho en 1866, no tuvo por objeto fijar los términos jurisdiccionales de uno y otro pueblo, sino los de la dehesa referida con relacion á los Propios del pueblo en que está enclavada; y como el interés de Niebla consiste, y así lo tiene solicitado, en que se deslinde su término jurisdiccional con arreglo á todos los títulos que posee, pidió que se declarase nulo y sin valor ni efecto el acuerdo apelado; á cuyo efecto se remitieron los antecedentes á informe de la Sección con la orden citada al principio.

En su vista observa la Sección que el destino á que se refiere en su acuerdo la Diputación provincial de Huelva no tiene ni puede atribuirse el de los términos jurisdiccionales de Niebla y de San Juan del Puerto, que es el que ha debido hacerse en cumplimiento del decreto de 23 de diciembre de 1870.

Segun aparece del acta de aquel deslinde, una vez terminado, pidieron los representantes del municipio de Niebla que se hiciera constar que en las dehesas de sus Propios existía una servidumbre pecuaria reconocida ya y provisionalmente amojonada por los peritos que hicieron la tasación para la venta de las dehesas; todo con el objeto de que se tuviera en consideración por la superioridad al solicitarse el amojonamiento definitivo. Mas el perito agrónomo manifestó que, aunque sin autorización para deslindar esta servidumbre ni otra cosa que la línea divisoria de la dehesa del Toconal con los Propios de Niebla, no hallaba inconveniente en acceder á los deseos de las partes, y procedió en consecuencia al reconocimiento de los mojones provisionales.

Si alguna duda pudiera abrigarse de

que dicho deslinde no fué de los términos jurisdiccionales de los referidos pueblos, la desvanecería la resolución del gobernador fecha 20 de abril de 1866 aprobando aquel acto.

En ella se dice que, «visto el deslinde de la dehesa del Toconal lindante con la dehesa del puerto de los propios de Niebla etc. etc., y existiendo completa conformidad entre las partes, oído el parecer del ilustrado Consejo provincial, acordó aprobar el deslinde practicado entre las citadas dehesas.»

Sobre este acuerdo ha recaído la providencia reclamada de la Diputación provincial; y como la cuestión versa, no sobre el deslinde de una dehesa con relación á los propios de un pueblo, sino de los términos municipales de dos pueblos entre sí, ó sea entre Niebla y San Juan del Puerto;

Es de sentir la Sección que precede dejar sin efecto el acuerdo que en este asunto tomó la Diputación provincial de Huelva, y devolver el expediente al gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á dicha corporación, dé las oportunas órdenes para que se lleve á efecto el destino y amojonamiento de los términos municipales de Niebla de San Juan del Puerto, dejando á los interesados á salvo su derecho contra la resolución que en consecuencia adopte la Diputación provincial en uso de sus atribuciones para deducirlo donde y según vieren convenirles.»

Y conformándose el presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 24 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Francisco Pulido y Rodríguez, vecino de la parroquia y Concejo de Soto del Barco, se ha alzado contra una providencia del gobernador de Oviedo que dispuso el arrasamiento de un muro construido por el recurrente á orillas del río Nalon y junto á una finca de su propiedad, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber empezado á construir D. Francisco Pulido, vecino de Soto del Barco, á orillas del río Nalon un muro contiguo á una finca de su propiedad llamada Fondon, recurrieron algunos vecinos ante el alcalde en queja de que les interrumpía el camino que desde tiempo inmemorial conducía al río y les impedía también ejercer la pesca y otros disfrutes y aprovechamientos que tienen en aquel sitio é inmediatos. Dispuso la autoridad local la suspensión de la obra interin resolviéndola definitivamente el Ayuntamiento, el cual, previo dictámen de su comisión de caminos y del regidor síndico suplente y despues emitió el que lo era en propiedad y había sido antes exceptuado de informar por ser pariente de uno de los denunciados, se resolvió, de conformidad con lo propuesto por este último, que se practicase cierta información ofrecida por los interesados en el asunto.

Recibida la declaración del primer testigo manifestaron en aquel acto don Robustiano Pulido, uno de los denunciados y su hermano D. Francisco, dueño del muro, que teniendo en cuenta lo odioso que era el expediente en cuestión por ventilarse entre las personas de una misma familia y deseando llegar á un arreglo amistoso convenían en someterse á lo que en calidad de arbitrios determinarán su padre D. Bernardo en union del alcalde. Decidieron estos que debía franquearse cierta compuerta situada en el camino de Tronciellos; que se rebajase el paredon, mediante que la altura que se le había dado impedía el embarque y desembarque con libertad, y que se terraplenase la parte anterior y posterior, con lo cual se consolidaba el camino de Sirga á orillas del río.

Aprobado este dictámen por el Ayuntamiento en 10 de noviembre, no se conformó con tal resolución D. Francisco Pulido, y sin que conste que contra ella entablase reclamación alguna, resulta que á consecuencia de instancia de varios vecinos de Rivera y del Ayuntamiento de Muros solicitando la recomposición del camino de á pié situado á la orilla del río, se nombró una comisión de ambos Municipios para que propusieran lo conveniente. Esta manifestó que socavado por el terreno que media entre la heredad llamada Fondon y otra finca, convendría construir un paredon fuerte á piedra seca en la margen del río para cerrar la entrada á las aguas, el cual debía elevarse á la altura de las fincas, y que debía terraplenarse la parte anterior y posterior y poner escalones de piedra para comodidad de las personas que fueran á bañarse y atracar botes, con lo cual desaparecería el inconveniente alegado por algunos vecinos de Soto de que se interrumpía el paso del camino que de Tronciellos conducía al río, el cual no tenía ya objeto conocido ni era de interés general.

Acordó el Ayuntamiento hacer las obras propuestas en el anterior dictámen, y que atendida la escasez de fondos se excitase al de Muros para que contribuyese con alguna cantidad, mediante que dichas obras redundaban especialmente en beneficio del mismo; y habiéndose ofrecido á ejecutarlas por su cuenta don Francisco Pulido, accedió á ello el Ayuntamiento por su acuerdo de 26 de enero. Reclamaron contra este su hermano D. Robustiano y otros vecinos; y desestimaron su pretension, entablaron recurso de alzada para ante la Diputación provincial, la cual se declaró incompetente fundada en que por tratarse de una obra construida en el río para la defensa de una finca, correspondía el asunto al gobernador y alcalde como delegado suyo.

A consecuencia de esta resolución dirigieron los reclamantes su instancia al gobernador; y esta autoridad, en vista de los informes que pidió y le fueron dados por el alcalde y el ingeniero de la provincia, decretó el arrasamiento del muro, contra cuya providencia don Francisco Pulido ha interpuesto para ante el gobierno el recurso de alzada que motiva este informe.

En concepto de la Sección nada corresponde decidir en el asunto el Ministerio del digno cargo de V. E.; pues además de que el recurso de alzada autorizado en el art. 56 de la ley provincial es solo contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y la apelación de que se trata es con motivo de una pro-

videncia dictada por el gobernador en virtud de la ley de aguas, ajena por su naturaleza á la competencia de ese Ministerio, média además la circunstancia de no corresponder tampoco á la Administración activa la resolución del recurso.

Trátase, pues, de averiguar y determinar si la obra practicada por D. Francisco Pulido á orillas del Nalon para defensa de su propiedad interrumpe ó no el uso del camino que desde Tronciellos comunica al río, y asimismo los servicios de embarque, desembarque, pesca y demás que se dice tienen los vecinos en el sitio indicado; y esto sentado, es indudable que tiene perfecta aplicación al caso el art. 82 de la ley de 23 de setiembre de 1863, que somete á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus funciones contencioso-administrativas por las Audiencias, el conocimiento de las cuestiones de este orden que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los gobernadores en la aplicación de las leyes, ordenanzas; reglamentos y disposiciones administrativas, y también el art. 83 de la citada ley disponiendo que en su virtud los mismos Tribunales han de oír y fallar las cuestiones relativas al curso, navegación y flote de los ríos y canales y obras hechas en sus cauces y márgenes. Sostiene el interesado en su recurso que el expediente versa solo sobre la conservación de un camino publico, y que por ser esto de exclusiva atribucion de los Ayuntamientos con arreglo al art. 67 de la ley municipal, no debió conocer de este negocio el gobernador; pero el exámen de los antecedentes expuestos demuestra que no es exacta tal apreciación, porque ni se trata simplemente de la conservación de un camino ni puede prescindirse de la íntima conexión y enlace que dicho camino tiene con la obra construida á orillas del río, ni tampoco de los perjuicios y molestias que el muro ocasiona para los servicios de embarque y desembarque y de atracar los botes, según se dice en los informes que constan en el expediente; ni cabe, por último, olvidar que toda cuestión ha surgido de la obra construida por Pulido para defensa de su finca contra las aguas del río Nalon, siendo esta la principal razón que prueba la competencia del gobernador para entender en el asunto, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 9.º de la ley de aguas, y para dictar su providencia, contra la cual, atendida la naturaleza del asunto, y lo que dispone la ley de 29 de setiembre de 1863 nada compete decidir al gobierno.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar la reclamación de don Francisco Pulido, el cual podrá utilizar ante los Tribunales competentes los recursos autorizados en las leyes.»

Y conforme el presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 3 de julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación de V. E., fecha 19 de junio próximo pasado, participando á este Ministerio que el alférez del arma de su cargo D. Wenceslao Pino y Vigo, que con fecha 23 de octubre del año último fué destinado al regimiento de Saboya, no ha verificado su incorporación al mismo ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido, el referido presidente ha tenido á bien disponer que el mencionado alférez sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del expresado presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1874.—Cotoner.—Señor Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. Dispuesto por orden de 22 de junio último que la cátedra de Instituciones del Derecho canónico de Oviedo se provea en turno de oposicion, el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con dicha orden y la establecida en el art. 4.º del decreto de 11 de julio de 1871, ha resuelto nombrar, con el carácter de numerario, Catedrático de la expresada asignatura en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo á D. Francisco Fernandez Cardin, excedente de Teología de la misma escuela; quien, como en servicio de la enseñanza, deberá disfrutar el sueldo anual de 3.500 pesetas que por su categoría y antigüedad le corresponde.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1874.—Alonso.—Señor director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de julio.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRACTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT